

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado **Gerardo Mejía Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La ley es perfectible, debe evolucionar y adaptarse a las circunstancias sociales. En nuestro carácter de representantes populares recae la gran responsabilidad de moldear el marco jurídico, hacerlo más eficiente, apegado a la realidad y en consecuencia, garantizar con él el pleno ejercicio de los derechos y las libertades de todos los poblanos.

La materia penal es sin duda una de las signaturas legales con mayor repercusión en la sociedad. Con la comisión de algún delito no sólo se daña a la víctima de la conducta punitiva, sino que se deteriora el equilibrio social y se moviliza al Estado y a sus instituciones de investigación e impartición de justicia, lo que implica el ejercicio de recursos públicos, por ello, es necesario realizar los ajustes necesarios a la legislación penal, de manera que la conducta encuadre en la sanción atendiendo criterios de planeación, agrupación, organización y ejecución de los delitos.

El artículo 183 del Código Penal del Estado de Puebla señala que *se impondrá prisión de 6 meses a 6 años y multa de diez a cincuenta días de salario, al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la sanción que le corresponda por el delito o delitos que cometa.*

Se presumirá la existencia de una asociación delictuosa, cuando por lo menos a dos de los que cometan el ilícito se les impute haber participado con anterioridad en la concepción, preparación o ejecución de hechos delictuosos de la misma naturaleza.

Como podemos observar, los elementos del delito sugieren por sí solos la gravedad del mismo, ya que para su encuadramiento se requiere la participación y ejecución tumultuaria, es decir, de tres o más sujetos activos; la premeditación de la conducta delictiva y la presencia reiterada de su ejecución.

Hoy en día es común encontrar la asociación de diversos sujetos que comparten un mismo fin, delinquir, transgredir la ley, por ello, es necesario planificar acciones que contrasten ese escenario, vulnerar a la delincuencia y estar en posibilidad de erradicarla.

El artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social señala aquellos delitos considerados como graves, atendiendo su ejecución y el bien jurídico tutelado, por lo que considero oportuno incluir en aquellos a la asociación delictuosa.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona la letra “M” del artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69.- Se clasifican como delitos graves, para todos los efectos legales por transgredir valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los siguientes artículos del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como su tentativa:

A.-...

...

M.- **Asociación Delictuosa, previsto en el artículo 183,** delincuencia organizada, previsto en el artículo 186 Bis, y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en los artículos 453, 454, 455, 456 y 457;

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 24 DE ENERO DE 2012

DIP. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ